



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLII

Jueves, 3 de enero de 1985

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

Núm. 2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Zaragoza

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado", si en ellas no se dispone otra cosa (artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fijará en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### SECCION PRIMERA

Núm. 15.462

#### Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

*Orden de 10 de diciembre de 1984 sobre aplicación de la Ley 44 de 1983, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1984, en las materias que afectan a las pensiones del sistema de la Seguridad Social.*

Ilustrísimos señores:

La Ley 44 de 1983, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1984, contiene diversas disposiciones que afectan a las pensiones del sistema de la Seguridad Social.

Concretamente, y a efectos de la aplicación de lo previsto en los artículos 12, 9 y 51 de dicha Ley, se hace necesario delimitar el concepto y alcance de las aportaciones directas de los asociados o causantes a que se refieren los apartados f) y g) del número 1 del artículo 9 de la Ley citada.

De otra parte se considera procedente dictar las normas pertinentes para la aplicación y desarrollo del artículo 52 de la Ley 44 de 1983, de 28 de diciembre, relativo a la incompatibilidad de la pensión de jubilación de la Seguridad Social con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad retribuida en cualesquiera Administraciones públicas y organismos constitucionales.

En su virtud, este Ministerio tiene a bien disponer:

**Artículo 1.º Determinación del concepto de aportaciones directas.**

Cuando concurren con pensiones de la Seguridad Social, y a los efectos exclusivos de las revalorizaciones y aplicación de topes, se considerarán aportaciones directas a efectos de lo previsto en los apartados f) y g) del número 1 del artículo 9 de la Ley 44 de 1983, las cuotas aportadas o detraídas a trabajadores o beneficiarios, en cuanto que se financia con ellas parte de las pensiones concurrentes, calculadas según el procedimiento previsto en el artículo 2 de la presente Orden ministerial.

**Art. 2.º Determinación de la cuantía de pensión correspondiente a la aportación directa.**

A efectos de la determinación de la cuantía de la pensión correspondiente a la aportación directa del trabajador o beneficiario se hará abstracción de cualquier recurso de financiación distinto a las cotizaciones de empresas y trabajadores o beneficiarios, actuándose de la siguiente forma:

1. La suma de los tipos de cotización a cargo del empresario y trabajador que rijan en 1 de enero de 1984 para cada colectivo y entidad a las que se refieren los apartados f) y g) del número 1 del artículo 9 de la Ley 44 de 1983, se considera equivalente al 100 por 100 de la pensión reconocida en la entidad de que se trate.

2. Establecida la equivalencia anterior, se calculará la fracción de ese porcentaje que corresponda aplicar para determinar la cuantía de la pensión que se considera financiada directamente por el trabajador o beneficiario.

3. La única cuantía exenta de la concurrencia en los términos previstos en el último párrafo del número 1 del artículo 9 de la Ley 44 de 1983, será la parte de pensión considerada como aportación directa del trabajador o beneficiario, calculada según el procedimiento previsto en los apartados anteriores.

4. El porcentaje fijado de conformidad con este artículo permanecerá inalterable durante 1984, aunque se produzcan modificaciones de los tipos de cotización o de la naturaleza jurídica de las entidades de referencia.

5. A los efectos previstos en este artículo, las entidades afectadas comunicarán a la correspondiente entidad gestora de la Seguridad Social los tipos de cotización vigentes al 1 de enero de 1984.

**Art. 3.º Cómputo de la aportación directa en supuestos de aplicación de tope máximo.**

A efectos de la aplicación del tope máximo de 187.950 pesetas mensuales establecido en la Ley 44 de 1983, en supuestos de concurrencia de pensiones de la Seguridad Social con aquellas otras a las que se refieren los apartados f) y g) del número 1 del artículo 9 de dicha Ley, no se computará la cuantía de la pensión que corresponda a la aportación directa del interesado, calculada de acuerdo con las normas previstas en la presente Orden ministerial.

**Art. 4.º Incompatibilidad de pensiones y haberes activos.**

1. La percepción de las pensiones de jubilación de los distintos regímenes que integran el sistema de la Seguridad Social, cualquiera que fuera el momento del hecho causante, no se podrá simultanear con el ejercicio de cargo, profesión o actividad retribuida en cualesquiera Administraciones públicas y organismos constitucionales.

2. Reconocido el derecho a la pensión de jubilación, de existir o sobrevenir la incompatibilidad descrita en el apartado anterior, quedarán en suspenso todos los efectos de la misma, incluido el derecho a la asistencia sanitaria inherente a la condición de pensionista.

3. Los perceptores de pensiones de jubilación que incurran en la incompatibilidad prevista en el presente artículo deberán comunicarlo a la entidad gestora competente en el plazo de cinco días naturales, contados a partir del siguiente al de la iniciación de la actividad o toma de posesión del cargo que diera lugar a dicha incompatibilidad.

4. El pensionista que realice actividad o desempeño cargo, sin comunicarlo a la entidad gestora correspondiente, incurrirá en responsabilidad y será objeto de la oportuna propuesta de sanción, de conformidad con el Reglamento General de Faltas y Sanciones del Régimen General de la Seguridad Social, viniendo obligado a reintegrar el importe de las pensiones indebidamente percibidas.

5. Se rehabilitará la percepción de la pensión reconocida, aplicándose, en su caso, las revalorizaciones que procedan, cuando termine la situación de incompatibilidad.

6. Lo previsto en el presente artículo será de aplicación a los pensionistas de la Seguridad Social que realicen actividades o desempeñen cargos sometidos a la incompatibilidad descrita, siempre que no den lugar a su inclusión en el campo de aplicación de cualquier régimen de Seguridad Social gestionado por las entidades a las que se refiere el Real Decreto-ley 36 de 1978, de 16 de noviembre. En otro caso, continuarán aplicándose las disposiciones generales vigentes en esta materia.

#### Disposiciones finales

Primera. — Se faculta a la Secretaría General para la Seguridad Social para dictar las disposiciones que fueran necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente Orden ministerial, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Segunda. — Sin perjuicio de las especificaciones que se contienen en la presente Orden ministerial, los efectos que se deriven de las disposiciones que en la misma se establecen, se aplicarán desde el 1 de enero de 1984, fecha de vigencia de la Ley 44 de 1983.

#### Disposición transitoria

1. A quienes a la entrada en vigor de la presente Orden ministerial les fuera de aplicación la incompatibilidad prevista en el artículo 4 de la misma, deberán aportar declaración, en el plazo de un mes, contado a partir del primer día del mes natural siguiente a dicha entrada en vigor, en la que se haga constar la incompatibilidad descrita, así como la opción entre continuar o no en el ejercicio de la actividad incompatible con la percepción de la pensión de que se trate.

2. Siempre que se presente la declaración a la que se refiere el apartado anterior, los efectos económicos de la incompatibilidad establecida se aplicarán desde el día siguiente al de terminación del plazo previsto para la presentación de dicha declaración. En otro caso, los efectos económi-

cos de la incompatibilidad serán del 1 de enero de 1984.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de diciembre de 1984. — ALMUNIA AMANN.

Ilmos. señores Secretario general para la Seguridad Social y Director general de Régimen Económico y Jurídico de la Seguridad Social.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 301, de fecha 17 de diciembre de 1984.)

Núm. 15.600

**Ministerio de Economía y Hacienda**

*REAL DECRETO 2221/1984, de 12 de diciembre, por el que se regula la tasa fiscal que grava la autorización o la organización o celebración de juegos de suerte, envite o azar.*

Desde que el Real Decreto-ley 16/1977, de 25 de febrero, abrió la posibilidad de celebrar juegos de suerte, envite o azar, han sido autorizadas diversas modalidades, cada una con características peculiares a las que la normativa fiscal ha tenido que ir adaptándose con la finalidad de lograr un tratamiento equitativo que evitara las distorsiones que se producirían en el caso de que determinados juegos tuviesen un régimen fiscal más favorable que otros. Con este propósito se han ido dictando sucesivas normas reglamentarias que iban modificando parcialmente las anteriores, hasta el punto de que la situación actual nos presenta como vigente al Real Decreto 228/1981, de 5 de febrero, pero modificado en su mayor parte por los Reales Decretos posteriores 1675/1981, de 19 de junio, y 467/1983, de 16 de febrero, y en trance de tener que modificarse de nuevo para introducir en su texto las variaciones establecidas por la Ley 5/1983, de Medidas Urgentes en materia presupuestaria, financiera y tributaria.

Sólo este último motivo justificaría la presente disposición, pero es que, además, parece conveniente modificar la normativa reglamentaria que regula el pago de la tasa que recae sobre la autorización de máquinas o aparatos automáticos, precisamente para evitar que su tratamiento fiscal sea discriminatorio en relación con las otras modalidades de juegos autorizados. Efectivamente, mientras que, en el caso de casinos, bingos o venta de boletos la tasa, o se paga fraccionadamente, como en el caso de los casinos, o se paga sucesivamente al adquirir los cartones de bingo o los boletos; en cambio, en el caso de las máquinas, el Real Decreto 467/1983, estableció el sistema de pago anticipado de la totalidad de la tasa. Esta modalidad que, indudablemente, encuentra apoyo en el hecho de tratarse de una cuota anual única, estaba también justificada en el momento de su implantación por tratarse de cuotas de menor cuantía, pero en el momento actual, en que la cuota mínima es de 125.000 pesetas por máquina, el pago anticipado puede resultar especialmente oneroso para el sector empresarial que ha de soportarlo.

La presente disposición pretende ofrecer una solución a este problema, ya que, respetando, naturalmente, el principio legal de cuota anual única, dispone su ingreso fraccionado en dos partes, siempre que se trate de máquinas autorizadas en años anteriores al del devengo.

Por último, para evitar las dificultades que derivarían de la existencia de cuatro normas reglamentarias se ha estimado conveniente recoger en la nueva disposición el contenido de los anteriores Reales Decretos, respetando su contenido, salvo en los aspectos ya indicados, introduciendo únicamente aquellas correcciones exigidas por los cambios estructurales que se han producido.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de diciembre de 1984,

**DISPONGO:**

**Artículo 1. Ambito de aplicación.**

Las personas o Entidades que realicen las actividades a que se refiere el Real Decreto-ley 16/1977, de 25 de febrero, desarrollado por el Real Decreto 444/1977, de 11 de marzo, aun en el caso de que carezcan de la correspondiente autorización, quedan sometidas a la tasa fiscal sobre juegos de suerte, envite o azar en las condiciones que se establecen en el citado Real Decreto-ley y en el presente Real Decreto, sin perjuicio de los regímenes tributarios especiales por razón del territorio y de lo dispuesto en las Leyes reguladoras de la cesión de tributos a las Comunidades Autónomas.

**Art. 2. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la autorización, organización o celebración de juegos de suerte, envite o azar.

**Art. 3. Devengo.**

1. La tasa se devengará, con carácter general, por la autorización y, en su defecto, por la organización o celebración del juego.

2. En los casos de explotación de máquinas o aparatos automáticos aptos para la realización de juegos de azar, la tasa será exigible por años naturales, devengándose el 1 de enero de cada año, en cuanto a los autorizados en años anteriores.

En el año en que se obtenga la autorización, el devengo se producirá en el momento de su otorgamiento.

El pago de la tasa de esta anualidad primera deberá proceder, en todo caso, a la entrega al interesado del documento acreditativo de la autorización o permiso.

**Art. 4. Sujetos pasivos.**

1. Serán sujetos pasivos de la tasa cualesquiera personas o Entidades a quienes se haya otorgado la correspondiente autorización administrativa o permiso de explotación.

2. En defecto de autorización administrativa o permiso de explotación, tendrán la consideración de sujetos pasivos de la tasa las personas o Entidades cuyas actividades incluyan la celebración u organización de juegos de azar.

3. Serán responsables solidarios de la tasa los dueños y empresarios de los locales donde se celebren.

**Art. 5. Base imponible.**

1. Regla general. Por regla general, la base imponible de la tasa estará constituida por el importe total de las cantidades que los jugadores dediquen a su participación en los juegos.

2. Reglas especiales. En los supuestos que a continuación se describen, la base imponible de la tasa será la siguiente:

A) En los casinos de juego, los ingresos brutos que obtengan procedentes del juego. Se entenderá por ingresos brutos la diferencia entre el importe total de los ingresos obtenidos procedentes del juego y las cantidades satisfechas a los jugadores por sus ganancias.

No se computará en los citados ingresos la cantidad que se abone por la entrada en las salas reservadas para el juego.

B) En los juegos de bingo, y mediante boletos, la suma total de lo satisfecho por los jugadores por la adquisición de los cartones o boletos sin ninguna deducción.

3. En los casos de explotación de máquinas o aparatos automáticos aptos para la realización de juegos de azar, la cuota fija aplicable será exigible por cada máquina o aparato.

En el supuesto de máquinas que puedan ser utilizadas simultáneamente e independientemente por varios jugadores, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, se considerará, a efectos del pago de la tasa que existen tantas máquinas como jugadores puedan utilizarlas.

**Art. 6. Tipos tributarios y cuotas fijas.**

**1. Tipos tributarios:**

- a) El tipo tributario establecido con carácter general será del 20 por 100.
- b) En los casinos de juegos se aplicará la siguiente tarifa:

Porción de base imponible comprendida entre pesetas	Tipo aplicable — Porcentaje
0 y 300.000.000	35
300.000.001 y 600.000.000	42
Más de 600.000.000	50

**2. Cuotas fijas:**

En los casos de explotación de máquinas o aparatos automáticos aptos para la realización de juegos de azar la cuota se determinará en función de la clasificación de las máquinas realizadas por el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por Real Decreto 1794/1981, de 24 de julio, según las normas siguientes:

- A) Máquinas tipo B) o recreativas con premio: 125.000 pesetas anuales por máquina o aparato automático.
- B) Máquinas tipo C) o de azar. La cuota anual a satisfacer por máquina o aparato será:
  - Máquinas accionadas mediante moneda de cinco pesetas: 140.000 pesetas.
  - Máquinas accionadas mediante moneda de 25 pesetas: 150.000 pesetas.
  - Máquinas accionadas mediante billetes u otras monedas no especificadas anteriormente: 170.000 pesetas.

En el año en que se obtenga la autorización se abonará la tasa íntegramente, salvo que aquélla se otorgue después del día 1 de julio, en cuyo caso, se abonará solamente el 50 por 100.

### Art. 7. Determinación de la base imponible.

1. Con carácter general, la base imponible se determinará en régimen de estimación directa mediante autoliquidación por el sujeto pasivo e ingreso por declaración-liquidación efectuada de acuerdo con las siguientes reglas:

Primera.—Deberá efectuarse en impreso ajustado al modelo que se determine por el Ministerio de Economía y Hacienda, especificando, entre otros datos, el sujeto pasivo, la base imponible correspondiente al periodo que se declare y la cuota resultante.

Segunda.—La declaración-liquidación se presentará por los sujetos pasivos en la Delegación o Administración de Hacienda correspondiente al lugar donde radiquen los establecimientos en que se realicen las actividades gravadas, dentro de los primeros veinticinco días naturales del mes siguiente al vencimiento de cada trimestre natural y en ejemplar triplicado, siendo de aplicación, cuando proceda, lo dispuesto en el artículo 8 de este Real Decreto. Dos ejemplares de la declaración se presentarán, en mano o se remitirán por correo certificado, conservando el contribuyente el tercer ejemplar, sellado por la Administración Tributaria o por el Servicio de Correos, salvo que opte por la declaración e ingreso a través de Entidades bancarias.

Tercera.—El pago de la tasa se realizará al presentar la declaración-liquidación, de acuerdo con lo establecido en el número 6, artículo 20, del Reglamento General de Recaudación, y por cualesquiera de los medios enumerados en su artículo 24, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8.º

2. En el juego del bingo, la exacción se realizará mediante liquidación que practicará la Delegación de Hacienda correspondiente al lugar donde se vaya a celebrar dicho juego, en el momento de la adquisición de los cartones, tomando como base el número y valor facial de los mismos, conforme a las normas establecidas en el artículo 9 de este Real Decreto.

En el juego, mediante boletos, la tasa se abonará en el momento de la adquisición de los mismos por los establecimientos interesados, tomando como base su número y valor facial, conforme a las normas establecidas en el artículo 9 de este Real Decreto.

### Art. 8. Casinos de juego y máquinas o aparatos automáticos.

Uno.—La tarifa aplicable a los casinos de juegos es anual, sin perjuicio de lo cual se aplicará trimestralmente a los ingresos acumulados desde el comienzo del año hasta el último día del trimestre de que se trate, aplicándose a cada uno de los tramos de la base imponible el tipo correspondiente de la tarifa y deduciendo de la cuota resultante el importe de lo ingresado en los trimestres anteriores del mismo año. La acumulación terminará en todo caso a fin de cada año natural, cualquiera que sea la fecha de inicio de la actividad.

Dos.—En el caso de máquinas o aparatos aptos para la realización de juegos de azar, y cuando se trate de las autorizadas en años anteriores, se presentará una declaración-liquidación en los primeros veinticinco días naturales del mes de enero del año del devengo en la que se girará la liquidación total correspondiente a la cuota única devengada, ingresando simultáneamente el 50 por 100 de la misma. El pago del otro 50 por 100 se realizará en los primeros veinticinco días del mes de septiembre, quedando incurso en apremio si transcurriese esta fecha sin haberse verificado el ingreso. La baja de las máquinas, realizada con posterioridad al día 1 de enero, en ningún caso liberará al sujeto pasivo de la obligación de ingresar el 50 por 100 pendiente de pago.

En cuanto a la anualidad en que se conceda la autorización o aparatos autorizados después del día 1 de julio, en los que se vará a cabo previamente a la entrega de la misma, debiéndose ingresar la totalidad de la cuota, salvo en el caso de máquinas o aparatos autorizados después del día 1 de julio en los que se ingresará la cuota reducida a que se refiere el último párrafo del apartado dos del artículo 6.

La prueba del pago de la tasa se efectuará mediante un distintivo, según modelo aprobado al efecto, que deberá permanecer adherido a la máquina de manera visible y duradera. El incumplimiento de esta obligación constituirá infracción tributaria simple por parte de la Empresa titular del permiso de explotación de la máquina o aparato y del titular o empresario del local o recinto donde se halle instalado.

### Art. 9. Juegos de bingo y mediante boletos.

En los juegos del bingo y mediante boletos serán de aplicación las siguientes reglas:

A) En el juego del bingo, la tasa se satisfará normalmente mientras esté vigente la autorización que determina su devengo a medida que se haga uso de la misma con la adquisición de los cartones necesarios para el desarrollo del juego, que serán obligatoria y exclusivamente los expedidos por el Servicio Nacional de Loterías y exclusivamente los expedidos por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y distribuidos a través de las respectivas Delegaciones de Hacienda.

Para dicha adquisición, los interesados presentarán en la Delegación o Administración de Hacienda solicitud, por triplicado, en la que consten las clases y cuantías de los cartones que deseen adquirir, así como el correspondiente importe de la tasa,

a la que ha de acompañarse necesariamente fotocopia de la autorización administrativa, con exhibición del original. La Delegación o Administración de Hacienda efectuará la correspondiente liquidación, lo que se hará constar en la solicitud con la firma del funcionario y estampación del sello de la oficina. Una vez efectuado el ingreso, por el interesado, así como el del coste del material a que se refiere el párrafo siguiente, y contra la exhibición de las correspondientes cartas de pago, la dependencia hará entrega de los cartones solicitados, acompañando una guía, que servirá de justificante de su tenencia y destino.

El valor del material a distribuir será fijado por el Ministerio de Economía y Hacienda, que podrá revisarlo de acuerdo con el coste de elaboración. Su ingreso se efectuará por el interesado al mismo tiempo que el de la tasa.

Los cartones para la celebración de este juego tendrán la consideración de efectos estancados, y toda fabricación, circulación o tenencia de cartones distintos de los indicados en el párrafo primero de este artículo será perseguida con arreglo a la legislación de contrabando.

B) En el juego mediante boletos, éstos serán obligatoria y exclusivamente los expedidos por el Servicio Nacional de Loterías, cuya elaboración estará confiada a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, y tendrán la misma consideración que para los cartones del bingo se establece en el último párrafo que la letra A) anterior. En el exterior de las bolsas o envases que los contengan figurará claramente, además de su número y valor facial, el importe que los establecimientos interesados hayan de satisfacer por su adquisición, con especificación de sus dos elementos componentes: Cuota de la tasa e importe de los gastos y costes.

Su distribución y expendición tendrá lugar:

a) A través de las respectivas Delegaciones o Administraciones de Hacienda que entregarán los boletos que se les soliciten, contra la justificación del previo ingreso de su importe y la presentación de la correspondiente autorización administrativa del establecimiento adquirente.

b) En los demás lugares que al efecto sean autorizados por el Ministerio de Economía y Hacienda, en los que se abonará su importe y previa, igualmente, la presentación de la autorización administrativa del establecimiento.

### Art. 10. Sanciones.

Las sanciones aplicables serán las siguientes:

Uno.—Las previstas en la Ley General Tributaria, en el artículo 83, conforme al procedimiento en el mismo establecido. En todo caso, las sanciones por infracción de omisión y defraudación se aplicarán en su grado máximo.

Dos.—Con independencia de estas sanciones, la falta de pago de la tasa o la ocultación total o parcial de la base imponible determinará automáticamente la suspensión de la autorización administrativa durante un plazo máximo de seis meses.

Tres.—La reincidencia en la comisión de la infracción determinará la pérdida definitiva de la autorización.

Cuatro.—A efectos de aplicación de lo dispuesto en los números segundo y tercero de este artículo, el Delegado de Hacienda lo pondrá en conocimiento del Ministro del Interior o de la autoridad gubernativa correspondiente para que se determine el plazo de suspensión dentro del máximo de seis meses o, en su caso, la pérdida definitiva de la autorización.

En el supuesto del número segundo, cuando se trate de falta de pago de la tasa por sujetos pasivos conocidos de la Administración por declaraciones anteriores, podrá producirse la comunicación a que se refiere el párrafo anterior si, una vez transcurridos el plazo establecido para la presentación de la declaración-liquidación sin haberla efectuado, el interesado tampoco atendiese el requerimiento que se le dirija a estos efectos por término de quince días.

Tanto en el supuesto de suspensión como en el de pérdida definitiva de la autorización, se procederá por la Delegación o Administración de Hacienda, cuando se trate de la tasa sobre el juego del bingo, a la inutilización de los cartones en poder del contribuyente, sin que proceda devolución alguna, y al precintado de la máquina o aparato, cuando se trate de la tasa que recaee sobre éstos.

Al mismo tiempo, el Delegado de Hacienda podrá decretar el embargo de la máquina o aparato, que quedará afecta al pago de las cantidades que en cada caso proceda, sin necesidad de esperar al despacho de la ejecución contra el deudor.

El embargo se levantará por el mismo Delegado de Hacienda si se ingresasen las cantidades en cuya garantía se hubiese constituido. Si se llegase a despachar la ejecución por impago de la deuda, el procedimiento del apremio continuará por los trámites establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

La adjudicación de la máquina en subasta implica el cambio de la titularidad a que se refiere el artículo 14.2 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, y el justificante de la misma suplirá a la solicitud del transmitente a que se refiere dicha disposición.

Cinco.—Las autoridades gubernativas comunicarán a las Delegaciones o Administraciones de Hacienda cualquier suspensión que acuerden en virtud de las facultades que les están conferidas. En el caso del juego del bingo cesará inmediatamente el suministro de cartones al establecimiento correspondiente.

Art. 11. *Obligaciones formales.*

En el caso de que los titulares de autorizaciones administrativas para la celebración del juego del bingo no estén obligados a llevar el libro de actas a que se refiere el artículo 37.2 del Reglamento del Juego del Bingo, aprobado por Orden de 9 de enero de 1979, deberán llevar un libro registro, diligenciado y sellado por la Delegación de Hacienda, en el que harán constar diariamente el número de jugadas celebradas, con expresión del número de cartones vendidos de cada una; la serie y numeración de los mismos y el importe total obtenido en cada jugada.

Art. 12. *Investigación y comprobación.*

Uno.—La investigación y comprobación de la tasa que grava los juegos de suerte, envite o azar corresponderá a la Inspección Financiera y Tributaria.

Dos.—Los funcionarios de la Policía gubernativa podrán levantar atestados, con la conformidad del sujeto pasivo o mediante testimonio suficiente de testigos presenciales, en los que consten cuantos hechos o circunstancias puedan considerarse anormales en el desarrollo o celebración del juego de que se trate y, en particular, en cuanto al bingo, la numeración de los cartones utilizados en el momento de su presencia en el local y el importe de los mismos.

Estos atestados serán remitidos a la Delegación de Hacienda correspondiente a los efectos oportunos.

Art. 13. *Coordinación de la tasa con otros tributos.*

Uno.—El régimen tributario de las rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias continuará sometido a las normas contenidas en el texto refundido de tasas fiscales de 1 de diciembre de 1966 y disposiciones complementarias, sin ser afectado por el presente Real Decreto.

Dos.—La tasa que se regula en el presente Real Decreto será exigible con independencia de los tributos estatales o locales a que estén sometidas, con arreglo a la legislación vigente, las Sociedades, Empresas y personas en general que desarrollen las actividades a que se refiere el Real Decreto-ley 16/1977, de 25 de febrero.

El Ministerio de Economía y Hacienda dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Real Decreto.

## DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», a partir de cuya fecha quedarán derogados los Reales Decretos 228/1981, de 5 de febrero; 1675/1981, de 19 de junio, y 467/1983, de 18 de febrero, sin perjuicio del derecho de la Hacienda Pública para exigir los tributos devengados con anterioridad a dicha fecha.

Dado en Madrid a 12 de diciembre de 1984.

JUAN CARLOS R

El Ministro de Economía y Hacienda,  
MIGUEL BOYER SALVADOR

(Del «B. O. E.» núm. 304, de fecha 20 de diciembre de 1984.)

## SECCION QUINTA

Núm. 15.697

Excmo. Ayuntamiento  
de Zaragoza

La Muy Ilustre Comisión municipal Permanente, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 1984, acordó admitir a los ejercicios de la oposición libre convocada para cubrir plaza de técnico superior químico para el Departamento de Medio Ambiente, a los siguientes aspirantes relacionados alfabéticamente:

Cerdán Oliver, Víctor.  
Estarreado Meseguer, Víctor.  
Gil Condón, María-Luisa.  
Gracia Ortubia, Mariano.  
Lera Oliva, María-Dolores.  
Martín Murillo, María-Begoña.  
Lizano Róber, Luis-Pablo.  
Polanco Tapia, Marta.  
Prieto García, Agustín.  
Quílez Esteban, Dionisio.  
Samper Blasco, Casilda.  
Sevilla Alcaine, Carmen.  
Tello Ballesté, Carlos.

Y a los efectos de reclamaciones por quienes se consideren perjudicados, dicha lista de aspirantes deberá exponerse al público durante el plazo de quince días hábiles, siguientes a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza a 5 de diciembre de 1984. — El Alcalde-Presidente. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro.

Núm. 15.650

El Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de la oposición libre convocada para cubrir una plaza de técnico superior, biólogo, quedará constituido con los siguientes miembros:

Presidente: Don Antonio González Triviño, Teniente de Alcalde, por delegación de la Alcaldía-Presidencia.

Vocales: Doña Beatriz Amorena Zabalza, titular, y don Luis Domínguez Roelnillo, suplente, por la Dirección General de Administración Local; don Pere Camprubí

García, titular, y doña Teresa Peg Rodríguez, suplente, por el Colegio Oficial de Biólogos; don Rafael Barnola Usano, Ingeniero de Parques y Jardines; don Xavier de Pedro y San Gil; don Miguel-Angel Núñez Ruiz, como suplente; don Mariano Berges Andrés, Concejal delegado de Medio Ambiente.

Secretario: Don José-María Rincón Cerrada, Jefe de la Sección de Personal, titular, y doña Ana Canellas Anoz, Subjefe de la Sección, como suplente.

Y a los efectos de recusación de miembros que señala el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dicha constitución del Tribunal se expondrá en el tablón de edictos de la Casa Consistorial durante el plazo de quince días hábiles, siguientes a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 13 de diciembre de 1984. — El Alcalde-Presidente, Ramón Sáinz de Varanda. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro.

Núm. 15.578

Magistratura de Trabajo  
número 1

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en méritos del procedimiento de apremio número 4.501 de 1980, seguido contra «Harinas Soláns», S. A., por débito de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los inmuebles que a continuación se expresan:

Una finca, número 354, inscripción 4.ª del tomo 1.354, folio 132, trozo de terreno irregular señalado con el número 4 del plano, sito en Rabal, partida de «Valimaña», de 182 metros cuadrados. Valorada en 900.000 pesetas.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 18 de enero, a las 10.00 horas.

Se advierte a los posibles licitadores:

1.º Que para intervenir en la subasta será preciso depositar en la Caja de Depósitos, o en la Mesa de Magistratura, el 10 % del importe de la tasación.

2.º Que la subasta tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y que se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación, se abrirá a continuación la segunda licitación, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

3.º Que se han suplido los títulos de propiedad de la finca sacada a subasta por la correspondiente certificación del Registro de la Propiedad, debiendo entenderse que todo licitador acepta como bastante la titulación de la finca, y que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, aceptándolas el rematante, el cual quedará subrogado en la responsabilidad derivada de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y hallándose la empresa apremiada en ignorado paradero, insértese en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 19 de noviembre de 1984. — El Magistrado, Benjamín Blasco. El Secretario.

Núm. 14.681

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 9.999 de 1982, seguido contra «Agricultura Mecanizada», S. L., por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un vehículo matrícula Z-7282-E; valorado en 200.000 pesetas.

Dicho vehículo se halla depositado bajo la custodia de José-Manuel Piqueras Bernad, con domicilio en calle Pléyades, 10, de Zaragoza, donde puede ser examinado libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 18 de enero, a las diez horas.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 por 100 de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Y hallándose la empresa apremiada en ignorado paradero, insértese en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 9 de noviembre de 1984. — El Magistrado, Benjamín Blasco. El Secretario.

Núm. 14.682

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 6.209 de 1983, seguido contra Francisco Bruna Gonzalvo, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Una furgoneta mixta, marca "Avia 1000", matrícula Z-5358-I; valorada en 300.000 pesetas.

Dicho vehículo se halla depositado bajo la custodia de Francisco Bruna Gonzalvo, con domicilio en calle Doctor Rivas, 9, 3.º, de Zaragoza, donde puede ser examinado libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 18 de enero, a las diez horas.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 por 100 de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Y hallándose la empresa apremiada en ignorado paradero, insértese en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 22 de noviembre de 1984. — El Magistrado, Benjamín Blasco. El Secretario.

Núm. 14.684

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 5.366 de 1982, seguido contra Miguel Castro Rodrigo, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un televisor en blanco y negro, marca "Philips", de 23 pulgadas; valorado en 6.000 pesetas.

Una lavadora automática, marca "Sigma"; valorada en 14.000 pesetas.

Un frigorífico marca "Sigma", de 230 litros; valorado en 4.000 pesetas.

Total, 24.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados bajo la custodia de Miguel A. Castro Rodrigo, con domicilio en calle Nuestra Señora de Sancho Abarca, 4, 2.º C, de Zaragoza, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 18 de enero, a las diez horas.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 por 100 de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Y hallándose la empresa apremiada en ignorado paradero, insértese en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 23 de noviembre de 1984. — El Magistrado, Benjamín Blasco. El Secretario.

Núm. 14.004

### Magistratura de Trabajo número 4

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 413 de 1984, seguidos a instancias de Angel Bellido Cruz, contra "Talleres Usalbe", S. L., en reclamación por cantidad, con fecha 12 de noviembre de 1984 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de Procedimiento Laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra "Talleres Usalbe", S. L., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 70.477 pesetas de principal, según sentencia de 3 de octubre de 1984, más la de 10.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en el artículo 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos.»

Y encontrándose la demandada "Talleres Usalbe", S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 12 de noviembre de 1984. — El Magistrado, Emilio Molíns. — El Secretario.

Núm. 14.136

Don Emilio Molíns Guerrero, Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos 374 de 1984, seguidos a instancias de don Carlos Ferrer Sopeséns, contra "Suministros Eléctricos Nikol's" y otro, sobre salarios, con fecha 16 de noviembre se ha dictado sentencia que en su parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Que estimando la demanda interpuesta por Carlos Ferrer Sopeséns contra la empresa "Suministros Eléctricos Nikol's", sobre salarios, debo condenar y condeno a la referida empresa a que satisfaga al actor la cantidad de 28.808 pesetas, más el 10 % del interés anual de la misma, y en cuanto a la pretensión deducida contra el Fondo de Garantía Salarial no tiene otra significación que la señalada en el artículo 143 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, advirtiendo a las partes que contra la anterior resolución no se admite recurso alguno por razón de la cuantía litigiosa.»

Y encontrándose la demandada "Suministros Eléctricos Nikol's" en ignorado paradero rogamos inserten el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación de sentencia a la misma.

Dado en Zaragoza a 16 de noviembre de 1984. — El Magistrado, Emilio Molíns. — El Secretario.

Núm. 14.676

### Magistratura de Trabajo número 5

Subasta

El señor Magistrado de Trabajo de la número 5 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en los autos de ejecución que se tramitan en esta Magistratura con el número 190 de 1984, a instancia de María-Pilar Alcañiz Sanz, contra Daniel Lapetra Salvo, se ha acordado por providencia de esta fecha sacar a pública subasta, por término de veinte días, los bienes embargados como propiedad de la parte demandada, que con sus respectivas valoraciones se describirán, y al efecto se publica para conocimiento de los posibles licitadores:

1.º Que se ha señalado para la primera subasta el día 12 de febrero de 1985; para la segunda, en el supuesto de quedar desierta la primera, el día 11 de marzo de 1985, y para la tercera, caso de quedar desierta la segunda, el día 15 de abril de 1985; todas ellas a las 9.00 horas y en la sala de audiencia de esta Magistratura, sita en esta ciudad (plaza del Pilar, número 2).

2.º Que para tomar parte en cualquiera de las subastas los licitadores habrán de consignar previamente en la Mesa de esta Magistratura, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del valor de los bienes que pretendan licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.º Que en la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la valoración, ni en la segunda las que no cubran las dos terceras partes de la valoración, rebajada en un 25 %. Si se llegase a tercera subasta, que saldrá sin sujeción a tipo, y hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del tipo

que sirvió de base para la segunda subasta y que acepte las condiciones de la misma, se aprobará el remate. Si no llegase a dichas dos terceras partes, con suspensión de la aprobación del remate se hará saber el precio ofrecido al deudor, el cual dentro de los nueve días siguientes podrá pagar a los acreedores, librando los bienes, o presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito que previene la Ley.

4.º Que desde el anuncio hasta la celebración de cualquiera de las tres subastas podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositándolo, con el importe del 20 % del valor de los bienes que se pretenda licitar, en la Mesa de esta Magistratura, o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyo pliego será abierto en el acto del remate, al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

5.º Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder a un tercero, previa o simultáneamente al pago del total del precio del remate, ante esta Magistratura y con asistencia y aceptación del cesionario.

6.º Consta en autos la certificación registral de los inmuebles, no habiendo presentado la ejecutada los títulos de propiedad; se advierte que la documental existente en autos, respecto a titulación y cargas y gravámenes, está en los autos a la vista de los posibles licitadores, los cuales entenderán como suficiente dicha titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, los acepta el rematante y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

7.º Que los bienes embargados están anotados preceptivamente de embargo en el Registro de la Propiedad número 1 de Zaragoza.

Bienes que se subastan:

1. Cuarto trastero en planta sótano —2, situado debajo de la rampa y que está distinguido con la letra G; valorado en 100.000 pesetas.

2. Plaza de aparcamiento para vehículo de turismo, situada en la planta sótano —2, que está distinguido con el número 33 y ocupa una superficie de unos 10 metros cuadrados; en 200.000.

3. Plaza de aparcamiento para vehículo de turismo, situada en la planta sótano —2, que está distinguida con el número 2 y ocupa una superficie de unos 8 metros cuadrados; en 160.000.

4. Plaza de aparcamiento para vehículo de turismo, situada en la planta sótano —2, que está distinguida con el número 39 y ocupa una superficie de unos 8 metros cuadrados; en 160.000.

5. Cuarto trastero en la planta sótano —1, distinguido con la letra A y que ocupa una superficie de unos 10 metros cuadrados; en 100.000.

6. Cuarto trastero en la planta sótano —1, distinguido con la letra B y que ocupa una superficie de unos 5 metros cuadrados; en 50.000.

7. Plaza de aparcamiento para vehículo de turismo, situada en la planta sótano —1, que está distinguida con el número 29 y ocupa una superficie de unos 10 metros cuadrados; en 200.000 pesetas.

Dichas plazas de aparcamiento y cuartos trasteros forman parte del inmueble sito en esta ciudad y compuesto de tres casas, una recayente a la calle Sancho Abarca, en la

que está señalada con el número 4, y dos que tienen sus entradas por camino de las Torres, en el que están distinguidas con los números 93, 95 y 97, respectivamente, no oficiales. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 1 de Zaragoza, al tomo 2.074, folio 1.11, finca 37.927, inscripciones cuarta y quinta.

Los anteriores bienes han sido valorados por el perito tasador en la cantidad total de 970.000 pesetas.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez haya sido publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Zaragoza a 26 de noviembre de 1984. — El Magistrado. — El Secretario.

## SECCION SEXTA

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1984, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen pertinentes:

**Cuenta de administración del patrimonio**  
15.645. Aranda de Moncayo (1983)

**Cuenta general del presupuesto ordinario**  
15.644. Oseja (1983)

**Cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto**

15.644. Oseja (1983)  
15.645. Aranda de Moncayo (1983)

**Expediente de modificación de créditos**

15.507. Malón (núm. 1)  
15.693. Nombrevilla (núm. 1)  
15.694. Lechón (núm. 1)  
15.695. Anento (núm. 1)  
15.696. Retascón (núm. 1)

**Expediente de suplemento y habilitación de crédito**

15.643. Atea

**Expediente de transferencia de créditos**

15.546. Zuera

**Liquidación del presupuesto ordinario**

15.644. Oseja (1983)  
15.645. Aranda de Moncayo (1983)

**Presupuesto municipal ordinario**

15.642. Villarreal de Huerva  
15.644. Oseja  
15.645. Aranda de Moncayo

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### REQUISITORIAS

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encar-*

*gándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de las Leyes de Enjuiciamiento.*

Núm. 15.392

LOPEZ MONTOYA (Paulino), nacido en Gijón el día 27 de marzo de 1959, hijo de José y Herminia, con documento nacional de identidad número 17.161.717, procesado en el sumario 164 de 1984, seguido en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza, por violación, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en dicho Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza en plazo de diez días para ser reducido a prisión.

### Juzgados de Primera Instancia

Núm. 15.609

#### JUZGADO NUM. 1

El Ilmo. señor Juez de primera instancia del número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 17 de enero de 1984, a las 10.00 horas, tendrá lugar en este Juzgado la primera subasta pública de los bienes embargados a la parte demandada en juicio de menor cuantía número 137 de 1984, a instancia del Procurador señor García Anadón, en representación de "Heraldo de Aragón", S. A., contra don Jacinto Ramos Tornadizo, domiciliado en avenida César Augusto, número 72, de Zaragoza, en cuyo poder están los bienes, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Una mesa de dibujo, con tablero regulable, con tres cajones a la derecha; en 20.000 pesetas.

2. Dos archivadores de madera, con dos cajones cada uno, laqueados en blanco; en 8.000.

3. Una mesa de madera de pino, con un banquillo haciendo juego; en 10.000.

4. Un caballete de pintura, de madera, con ruedas giratorias; en 8.000.

5. Un armario de madera de pino, de color natural, con las puertas de esterilla; en 10.000.

6. Una fuente de cemento, imitando piedra, con una figura de un niño encima de un pez; en 10.000.

7. Un reloj de pared, marca "Irsa"; en 5.000.

8. Una lámpara de techo, de hierro forjado; en 6.000.

9. Dos butacas de piel, color marrón oscuro; en 8.000.

10. Una máquina de escribir, marca "Hispano Olivetti", modelo "Lexicón 80", número 568320; en 10.000.

11. Dos mesitas de centro, de patas metálicas y encimera de cristal, de unos 80 centímetros cuadrados; en 10.000.

12. Un frigorífico marca "Castor", tamaño pequeño; en 8.000.

13. Un televisor portátil, en blanco y negro, marca "Thomson"; en 8.000.

14. Una estantería de madera, de 1,5 por 2,5 metros, con estantes de cristal; en 12.000.

15. Cuatro butacas tapizadas en tela estampada de "damasco", y dos sillones haciendo juego; en 12.000.

16. Una máquina de coser, de pedal, marca "Alfa"; en 7.000.

Total, 152.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a quince de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Vicente García-Rodeja. — El Secretario.

Núm. 15.193

### JUZGADO NUM. 3

El Juez de primera instancia del número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 1.662 de 1979, a instancia de la actora "Unión Alimentaria Sanders", S. A., representada por el Procurador señor San Pío, y siendo demandado Angel Ortiz Bellido, con domicilio en Teruel (Cuesta Enrique, 1), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de ocho días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éste, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado depositado en la Mesa del Juzgado, con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Los bienes se hallan depositados en poder del demandado.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las diez horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 23 de enero de 1985; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 13 de febrero siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 28 de febrero próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Un molinillo de café, marca "Ortega"; valorado en 7.000 pesetas.

2. Una cafetera marca "Faema", de dos brazos; en 30.000.

Total, 37.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a seis de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Rafael Soteras. — El Secretario.

Núm. 15.630

### JUZGADO NUM. 3

El Juez de primera instancia del número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 929 de 1983-A, a instancia de la actora "Lacasa", S. A., representada por el Procurador señor Bibián, y siendo demandado Angel Curto Guerrero ("Bombones Pemar"), con domicilio en Madrid (Canillas, 96), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éste, que con su

valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado depositado en la Mesa del Juzgado, con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 31 de enero de 1985; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 28 de febrero siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 25 de marzo próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Una máquina refinadora de chocolate, marca "Talleres Millares", tipo G-196, número 202; valorada en 75.000 pesetas.

2. Una máquina bañadora de chocolate, marca "Hremter", tipo S-1180A, número 2402; en 35.000.

3. Una cámara frigorífica de cuatro cuerpos, forrada de madera, de 2 x 3 metros; en 50.000.

4. Una batidora marca "Vimar", número 8310; en 12.000.

5. Una balanza marca "Viña", tipo "Dina", de 5 kilos, sin número visible; en 10.000.

6. Los derechos de traspaso del actual local bajo de la calle Canillas, 96, de Madrid, dedicado a fabricación de dulces y bombones, denominado "Bombones Pemar", de Madrid; en 600.000.

Total, 782.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Rafael Soteras. — El Secretario.

Núm. 15.628

### JUZGADO NUM. 3

El Juez de primera instancia del número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 1.444 de 1983-B, a instancia del actor Antonio Tornos Camacho, representado por el Procurador señor San Pío, y siendo demandado José Polo Romero, con domicilio en Zaragoza (Ciudadela, número 6, segundo D), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de ocho días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éste, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado depositado en la Mesa del Juzgado, con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Los bienes se hallan en poder del demandado.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 15 de enero de 1985; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar

desierta en todo o en parte, segunda subasta el 4 de febrero siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 19 de febrero próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Un televisor en color, marca "Thomson", de 26 pulgadas; valorado en 45.000 pesetas.

2. Un radio-cassette marca "Panasonic"; en 3.000.

3. Una máquina de coser, modelo 2000, con mueble incorporado; en 10.000.

4. Una lavadora automática, marca "Crolls", modelo "Tossa"; en 15.000.

5. Un frigorífico de dos puertas, marca "Naonis", de tres estrellas; en 15.000.

Total, 88.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Rafael Soteras. — El Secretario.

Núm. 15.627

### JUZGADO NUM. 3

El Juez de primera instancia del número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 842 de 1983-A, a instancia de la actora "Prodi", S. A., representada por el Procurador señor San Pío, y siendo demandado Tomás Aguirre Moliner, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éste, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado depositado en la Mesa del Juzgado, con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª El bien embargado se halla en poder de don Fernando Rodrigo Arrastio (Conde Aranda, número 130, de Zaragoza).

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 31 de enero de 1985; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 28 de febrero siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 26 de marzo próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Una pala cargadora marca "Calsa", modelo 760-B, con motor 540-E-1527, número de fabricación o chasis 3207325. Valorada en 3.000.000 de pesetas.

Dado en Zaragoza a diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Rafael Soteras. — El Secretario.

Núm. 15.414

### JUZGADO NUM. 4

El Juez de primera instancia del número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 1.049-B de 1984, a instancia del actor Miguel Laborda Añños, representado por el Pro-

curador señor Peiré, y siendo demandada "Talleres Ceinca", S. L., con domicilio en Ponferrada (León), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de ésta, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado depositado en la Mesa del Juzgado, con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Los bienes se encuentran en poder del demandado donde podrán ser examinados.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 28 de enero de 1985; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 26 de febrero siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 25 de marzo próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1.º Una reguesadora de madera, con motor de 5 CV, para tablón de 450 milímetros, marca "Bokapy"; valorada en 180.000 pesetas.

2.º Una cepilladora de madera, con motor de 5 CV, marca "Encina"; en 150.000. Total, 330.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, José-Fernando Martínez-Sapiña. El Secretario.

Núm. 15.419

#### JUZGADO NUM. 4

Don Santiago Pérez Legasa, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 1 de febrero de 1985, a las 10.30 horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 % del precio de tasación, de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo seguido al número 32-C de 1984, a instancia del Procurador señor Juste Sánchez, en representación de Caja Rural Provincial de Zaragoza, contra don Fernando Gracia García y doña Fernanda Júdez Martínez, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 % del

precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, rebajado en un 25 %; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero; que se anuncia la subasta a instancia de la actora sin haber sido suplida previamente la falta de títulos; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Un tractor marca "Massey Ferguson", modelo 154-C, matrícula Z-13.651-VE; en 650.000 pesetas.

2. Un vehículo marca "Land-Rover", modelo 109 diesel, matrícula Z-21.451-B; en 300.000.

3. Un coche marca "Citroen", modelo GS, matrícula Z-7478-H; en 200.000.

4. Viña secano en Ateca, partida de "Siete Ríos", de 46 áreas 27 centiáreas. Inscrita al tomo 1.081, folio 221, finca 5.561. Valorada en 100.000 pesetas.

5. Campo secano en Ateca, partida de "Siete Ríos", de 1 hectárea 11 áreas 25 centiáreas. Inscrito al tomo 1.081, folio 206, finca 5.556. Valorado en 150.000 pesetas.

6. Viña secano en Ateca, paraje de "Siete Ríos", de 71 áreas 25 centiáreas. Inscrita al tomo 1.081, folio 233, finca 5.565. Valorada en 60.000 pesetas.

7. Viña secano en el mismo lugar que la anterior, de 53 áreas 75 centiáreas. Inscrita al tomo 1.130, folio 98, finca 5.885. Valorada en 60.000 pesetas.

8. Rústica de secano, en término de Ateca, paraje de "Fuente del Villar", de 1 hectárea 11 áreas. Inscrita al tomo 1.223, folio 79, finca 6.853. Valorada en 30.000 pesetas.

Total, 1.550.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Santiago Pérez. — El Secretario.

#### Juzgados de Distrito

Núm. 15.445

#### JUZGADO NUM. 8

Don Ramón Vilar Badía, Juez titular del Juzgado de distrito número 8 de Zaragoza; Hace saber: Que en este Juzgado de mi

cargo y bajo el número 414 de 1984, se siguen actuaciones de juicio de desahucio a instancia de doña Purificación Pi Ballobar, representada por el Procurador de los Tribunales don Luis del Campo Ardid, contra herederos desconocidos y herencia yacente de don Francisco Vera Gracia, cuyo último domicilio conocido fue en esta ciudad (Gran Vía, 36), sobre falta de pago de la renta del local sito en la planta baja de la casa número 1 de la calle Predicadores, de esta ciudad, en cuyos autos se ha señalado para la celebración del juicio solicitado el día 15 de enero próximo, a las 10.00 horas, habiéndose acordado la citación de la parte demandada en el último domicilio conocido, así como mediante la publicación de edictos en el "Boletín Oficial" de esta provincia y tablón de anuncios de este Juzgado.

Y para que conste y a los efectos de citación de la parte demandada, para la comparecencia al juicio señalado, con el apercibimiento de que si no comparece se le tendrá por conforme con el desahucio y se procederá a su lanzamiento sin más citarle ni oírle, se expide el presente, para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, en Zaragoza a trece de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Ramón Vilar. — El Secretario.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 15.525

#### BANCO ZARAGOZANO, S. A.

Habiendo sufrido extravío la libreta de ahorro número 4552-4, expedida por la sucursal de Alagón, resguardos de depósito de valores números 145171, 89046, 89517 y 89892, comprensivos de diez acciones de "Combazasa", catorce acciones Compañía Telefónica Nacional de España y siete acciones Banco Español de Crédito, expedidos por la oficina principal de Zaragoza, y resguardo de cuenta a plazo número 10.058-2, expedido por la agencia urbana "San Francisco", de Zaragoza, se hace público para conocimiento de quienes se crean con derecho a ello, previniendo que de no recibir reclamación de terceros en un plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio, se anularán los referidos libreta y resguardos y se procederá a la expedición de los correspondientes duplicados, quedando el Banco relevado de toda responsabilidad ulterior que pudiera derivarse.

Zaragoza, 18 de diciembre de 1984. — El Secretario general, Julián Martínez Lasiera.

### PRECIO DE INSERCCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

#### INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 50 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la "Parte no oficial", 58 pesetas ídem ídem.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año ..... 4.368 pesetas  
Especial Ayuntamientos, por año ..... 2.900 "

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 25 pesetas.

Número del año anterior: 40 pesetas.

Número con dos años de antigüedad en adelante: 60 pesetas.